

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 1988.-

VISTO el expediente S-344/88 caratulado "BESANSON, Roberto Miguel s/avocación (ascenso)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. Fallos 244:243; 268:20 y 48).

2º) Que la avocación -que sólo es admisible en supuestos excepcionales- no procede en el sub-examine, pues la resolución de fecha 12 de mayo último, dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional tiene suficiente fundamento y en el caso no existe -como pretende el reclamante- una notable mayor antigüedad entre éste y el agente promovido (ver fs. 6, 12 y 16).

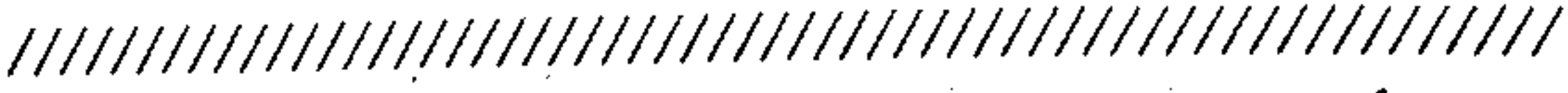
3º) Que asimismo, al estar los dos empleados en condiciones reglamentarias de ascender (ver planillas de fs. 7/8), resulta privativo del juez de la vacante proponer indistintamente a uno de ellos (Confr. acordada de Fallos 240:107).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

////////////////////////////////////



Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEVERO CADALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO P. PACHINI

JORGE ANTONIO BACQUE